

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 31 de enero de 2005, por la que se modifica la de 2 de agosto de 2004, por la que se establecen normas para la implantación del Sistema de Información Geográfica de Identificación de Parcelas Agrícolas.

La Orden de 2 de agosto de 2004, de esta Consejería, por la que se establecen normas para la implantación del Sistema de Información Geográfica de Identificación Parcelas Agrícolas (BOJA núm. 170 de 31 de agosto de 2004), viene a someter el Sistema a información pública y determina el procedimiento de formulación de alegaciones al mismo por las personas interesadas.

Posteriormente ha entrado en vigor el Real Decreto 2128/2004, de 29 de octubre (BOE núm. 274 de 13 de noviembre de 2004), por el que se regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas, que viene a establecer la normativa básica del SIGPAC y determina entre otros los siguientes aspectos:

- La naturaleza del SIGPAC de registro público de carácter administrativo, dependiente del Fondo Español de Garantía Agraria y de las Consejerías competentes de las Comunidades Autónomas.

- La descripción de la información gráfica y alfanumérica que contiene el sistema de las parcelas susceptibles de beneficiarse de las ayudas comunitarias relacionadas con la superficie.

- La aplicación del Sistema a partir del 1 de enero de 2005.

- La configuración de un sistema homogéneo y continuo en todo el territorio nacional, tanto en la fase de creación como en las de explotación y mantenimiento.

- La competencia de las Comunidades Autónomas en la recogida de alegaciones, la explotación y el mantenimiento del sistema en sus territorios.

Además la integración del Sistema de Información Geográfica (SIG) Oleícola en el SIGPAC ha de someterse asimismo a un período de información pública específico, al haber quedado las parcelas de olivar expresamente excluidas del primer período de implantación del sistema regulado por la Orden de 2 de agosto, debido a la coincidencia del mismo con el período declarativo de olivar.

Por otro lado, una vez implantado definitivamente el Sistema, los cambios realizados sobre las parcelas susceptibles de ser reflejados en SIGPAC habrán de ser comunicados a la Administración con objeto de mantener el Sistema lo más actualizado posible, pues en lo sucesivo constituirá el instrumento de contraste para los controles de ayudas por superficie y otras relacionadas con éstas.

Como consecuencia de esa norma y teniendo en cuenta las alegaciones y el desarrollo del sometimiento a información pública del Sistema, así como la limitación existente en el período de implantación transcurrido en lo relativo a las parcelas de olivar, se considera oportuna la modificación de la Orden de 2 de agosto de 2004 antes citada, de forma que se permite la presentación de alegaciones hasta la finalización del plazo de presentación de las solicitudes de las ayudas superficie y primas ganaderas, se habilita un nuevo período de alegaciones específico para las parcelas de olivar, se introduce la contestación individualizada de la totalidad de alegaciones, se determinan aspectos relacionados con la implantación del sistema acorde con la normativa básica del Estado y se adelanta la mecánica de actualización de la información del SIGPAC por parte de las personas interesadas.

En virtud de lo anterior, a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria, y en uso de las atribuciones conferidas,

D I S P O N G O

Artículo Unico. Modificación de la Orden de 2 de agosto de 2004, por la que se establecen normas para la implantación del Sistema de Información Geográfica de Identificación de Parcelas Agrícolas.

Se modifica la Orden de 2 de agosto de 2004, de esta Consejería, por la que se establecen normas para la implantación del Sistema de Información Geográfica de Identificación Parcelas Agrícolas (BOJA núm. 170 de 31 de agosto de 2004), de la siguiente forma:

1. Se modifica el apartado 1 del artículo 4, que queda como sigue:

«1. Para la comprobación y depuración de los datos del SIGPAC de Andalucía, éste se somete a información pública hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes de ayuda por superficies de la campaña 2005/2006.»

2. Se modifica el apartado 1 del artículo 6, quedando con la redacción siguiente:

«1. Las alegaciones deberán formularse conforme al modelo que podrá obtenerse en la página web de la Consejería de Agricultura y Pesca (www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca) así como en las Delegaciones Provinciales y Oficinas Comarcales Agrarias de dicha Consejería, y se dirigirán al titular de la Dirección General de la Producción Agraria.»

3. Se añade un apartado 4 al artículo 6, cuya redacción es:

«4. Las alegaciones únicamente relativas a la superficie de parcelas o recintos SIGPAC que no deriven de la realización de cambios en la geometría de los mismos, sólo serán tenidas en cuenta cuando la diferencia entre la superficie propuesta y la del SIGPAC supere la tolerancia técnica determinada según se especifica en el Anexo III, y se acompañe del correspondiente informe técnico.»

4. Se añade el siguiente guión al apartado 2.a) del artículo 7, el cual queda como sigue:

«En el caso de que se hicieran alegaciones relativas a la superficie SIGPAC, en las que la diferencia entre la superficie propuesta y la del SIGPAC supere la mencionada tolerancia técnica, se acompañará del correspondiente informe técnico.»

5. Se modifica el apartado 1 del artículo 9, resultando la siguiente redacción:

«1. Una vez verificadas y estudiadas las alegaciones recibidas, el titular de la Dirección General de la Producción Agraria procederá a comunicar a las personas alegantes si las mismas serán tenidas en cuenta o no. Asimismo ordenará realizar las actuaciones necesarias para incorporar al Sistema las que resulten acreditadas, que conformarán el Sistema resultante del sometimiento a información pública, lo que se anunciará mediante Resolución de dicho órgano, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, antes del 30 de octubre de 2005, si bien el SIGPAC estará accesible en la página web antes referida, pudiendo ser consultado asimismo a través de las Delegaciones Provinciales de esta Consejería y de las Oficinas Comarcales Agrarias.

Dicha Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá ser objeto de recurso administrativo de alzada ante el titular de

la Consejería de Agricultura y Pesca, conforme a las normas aplicables en materia de procedimiento administrativo.»

6. Se modifica la disposición adicional tercera, quedando como sigue:

«Disposición Adicional Tercera. Modificaciones admisibles en olivar.

En virtud de lo previsto en el artículo 5 del Real Decreto 2128/2004, antes citado, la base gráfica informatizada, con la localización individual de los olivos y la superficie de los recintos oleícolas del Sistema de Información Geográfica (SIG) Oleícola, ha de integrarse en el SIGPAC.

Esa integración implicará la habilitación de un período de recogida de alegaciones específico para parcelas de olivar, con objeto de someter a validación por parte de los oleicultores la integración entre ambos Sistemas, que será posterior al que se establecerá paralelamente a las solicitudes de ayuda por superficies y que finalizará el 30 de junio de 2005. El Sistema resultante tras este período de alegaciones será válido para las declaraciones y solicitudes de ayuda al cultivo del olivo que se recogen en el Reglamento (CE) núm. 1782/2003.

A efectos meramente informativos, en el Anexo IV de esta Orden se incluye la relación de municipios en que se ha renovado el parcelario catastral tras la realización del SIG Oleícola.»

7. Se añade una disposición adicional quinta:

«Disposición adicional quinta. Normas relativas a las solicitudes de ayudas a presentar en el año 2005.

1. Las personas interesadas que hubiesen presentado alegaciones al SIGPAC que no hubiese sido objeto de contestación sobre si van a ser incorporadas o no al SIGPAC, podrán adjuntar copia de la misma al realizar las solicitudes de ayudas del año 2005, incluidas en los regímenes que se basan en el SIGPAC. En cualquier caso, deberá existir coherencia entre lo alegado y lo declarado para la ayuda de que se trate.

2. Si la persona solicitante de la ayuda detecta discrepancia con los datos del SIGPAC al presentar su solicitud de ayudas, deberá presentar con anterioridad a la misma la alegación al SIGPAC ante el titular de la Dirección General de la Producción Agraria, pues de presentarse de forma posterior a la solicitud de ayuda, la resolución de las citadas alegaciones no sería vinculante de cara a la misma.»

8. Se modifica la disposición transitoria única que queda como sigue:

«Disposición transitoria única. Modificaciones del SIGPAC posteriores a la información pública.

Una vez publicada la Resolución con el SIGPAC resultante del sometimiento a información pública, las actualizaciones en los datos del mismo deberán ser objeto de comunicación, según el procedimiento que oportunamente se determine, mediante solicitud dirigida al titular de la Dirección General de la Producción Agraria.»

9. Se modifica la disposición final primera, que queda como sigue:

«Disposición Final Primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a los titulares de la Secretaría General de Agricultura y Ganadería y de la Dirección General de la Producción Agraria, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo y ejecución de la presente Orden».

Disposición Adicional Unica.

Los Anexos III y IV que se añaden a la Orden de 2 de agosto de 2004, se recogen como Anexo a la presente Orden.

Disposición Final Unica. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 31 de enero de 2005

ISAIAS PEREZ SALDAÑA
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO

Anexo III de la Orden de 2 de agosto de 2004: Tolerancia Técnica

La admisibilidad de las alegaciones o solicitudes de modificación que impliquen cambios de superficie no ligados a cambios geométricos, se supeditará a que las diferencias entre la superficie SIGPAC y la establecida por el interesado sea superior a la tolerancia técnica que se define como sigue.

La tolerancia técnica (TT) para la superficie de una parcela o recinto se obtiene multiplicando un parámetro (Lk) por el perímetro (P) de dicha parcela o recinto medido en la documentación gráfica digitalizada.

$$TT = Lk \text{ (m)} \times P \text{ (m)}$$

El valor de la tolerancia técnica está limitado por las siguientes circunstancias:

a) El valor de Lk será como máximo 1,5 m y se establece individualmente para cada término municipal.

b) Dentro de un término municipal, si la suma de las superficies de las parcelas, para las que la tolerancia técnica supere el 5% de la superficie, representa más del 50% de la superficie total del municipio, el valor de Lk se irá disminuyendo hasta que se cumpla con esta condición.

c) Si la diferencia entre la superficie medida en la documentación gráfica y la superficie alfanumérica catastral es menor o igual a 2 áreas, se considera que no hay discrepancia entre estas superficies.

d) El límite máximo de la tolerancia técnica es de 1 hectárea.

Según lo anterior, se considera en una parcela o recinto no existirá discrepancia cuando, comparando la superficie medida en la documentación gráfica (SM) y la propuesta por el interesado (SP), ocurra que:

$$|SM - SP| \leq TT \quad \text{o} \quad |SM - SP| \leq 0,02 \text{ ha}$$

Siendo:

$$TT \leq 1,00 \text{ ha}$$

Por el contrario, en un parcela o recinto existirá divergencia en cuanto a superficie y se admitirá la alegación correspondiente cuando se presente el informe técnico correspondiente y se verifique que:

$$|SM - SP| > TT$$

Teniéndose que cumplir que $TT > 0,02 \text{ ha}$

Anexo IV de la Orden de 2 de agosto de 2004: Municipios con parcelario catastral renovado posteriormente a la creación del SIG Oleícola

PROVINCIA	MUNICIPIO
ALMERÍA	ABLA
ALMERÍA	ABRUCENA
ALMERÍA	ALBÁNCHÉZ
ALMERÍA	ALBOLODUY
ALMERÍA	ALBOX
ALMERÍA	ALCOLEA
ALMERÍA	ALCUDIA DE MONTEAGUDO
ALMERÍA	ALHABÍA
ALMERÍA	ALHAMA DE ALMERÍA
ALMERÍA	ALICÚN
ALMERÍA	ALMOCITA
ALMERÍA	ALSODUX
ALMERÍA	ANTAS
ALMERÍA	ARMUÑA DE ALMANZORA
ALMERÍA	BAYARQUE
ALMERÍA	BEDAR
ALMERÍA	BEIRES
ALMERÍA	BENAHADUS
ALMERÍA	BENITAGLA
ALMERÍA	BENIZALON
ALMERÍA	BENTARIQUE
ALMERÍA	BERJA
ALMERÍA	CANJAYAR
ALMERÍA	CASTRO DE FILABRES
ALMERÍA	COBDAR
ALMERÍA	CUEVAS DE ALMANZORA
ALMERÍA	CHERCOS
ALMERÍA	CHIRIVEL
ALMERÍA	DALÍAS
ALMERÍA	EJIDO EL
ALMERÍA	ENIX
ALMERÍA	FELIX
ALMERÍA	FINES
ALMERÍA	FIÑANA
ALMERÍA	FONDON
ALMERÍA	GADOR
ALMERÍA	GALLARDOS (LOS)
ALMERÍA	GERGAL
ALMERÍA	HUÉCJA
ALMERÍA	HUERCAL DE ALMERÍA
ALMERÍA	HUERCAL-OVERA
ALMERÍA	ILLAR
ALMERÍA	INSTINCIÓN
ALMERÍA	LAROYA
ALMERÍA	LAJJAR DE ANDARAX
ALMERÍA	LUJAR
ALMERÍA	LUCAINENA DE LAS TORRES
ALMERÍA	LUCAR
ALMERÍA	MACAEL
ALMERÍA	MARÍA
ALMERÍA	MOJÁCAR
ALMERÍA	NACIMIENTO
ALMERÍA	NIJAR
ALMERÍA	OHANES
ALMERÍA	OLULA DE CASTRO
ALMERÍA	OLULA DEL RIO
ALMERÍA	PADULES
ALMERÍA	PARTALOA
ALMERÍA	PATERNA DEL RIO
ALMERÍA	PECHINA
ALMERÍA	PURCHENA
ALMERÍA	RAGOL
ALMERÍA	RIOJA
ALMERÍA	SANTA CRUZ
ALMERÍA	SANTA FÉ DE MONDÚJAR
ALMERÍA	SENES
ALMERÍA	SIERRO
ALMERÍA	SOMONTIN
ALMERÍA	SORBAS
ALMERÍA	SUFLI
ALMERÍA	TABERNAS
ALMERÍA	TABERNO
ALMERÍA	TAHAL
ALMERÍA	TERQUE
ALMERÍA	TJOLA
ALMERÍA	TRES VILLAS (LAS)
ALMERÍA	TURRE

PROVINCIA	MUNICIPIO
ALMERÍA	TURRILLAS
ALMERÍA	ULEILA DEL CAMPO
ALMERÍA	URRACAL
ALMERÍA	VELEFIQUE
ALMERÍA	VELEZ BLANCO
ALMERÍA	VÉLEZ RUBIO
ALMERÍA	VERA
ALMERÍA	ZURGENA
CÁDIZ	ALGODONALES
CÁDIZ	ARCOS DE LA FRONTERA
CÁDIZ	BARBATE DE FRANCO
CÁDIZ	JEREZ DE LA FRONTERA
CÁDIZ	MEDINA-SIDONIA
CÁDIZ	PUERTO REAL
CÁDIZ	PUERTO SERRANO
CÁDIZ	SAN JOSÉ DEL VALLE
CÁDIZ	SETENIL
CÁDIZ	TORRE-ALHAQUIME
CÁDIZ	VEJER DE LA FRONTERA
CÁDIZ	VILLAMARTÍN
CÓRDOBA	ADAMUZ
CÓRDOBA	AGUILAR
CÓRDOBA	ALCARACEJOS
CÓRDOBA	ALMEDINILLA
CÓRDOBA	ALMODOVAR DEL RIO
CÓRDOBA	AÑORA
CÓRDOBA	BAENA
CÓRDOBA	BELALCÁZAR
CÓRDOBA	BELMEZ
CÓRDOBA	BENAMEJI
CÓRDOBA	BLÁZQUEZ
CÓRDOBA	BUJALANCE
CÓRDOBA	CABRA
CÓRDOBA	CAÑETE DE LAS TORRES
CÓRDOBA	CARCABUEY
CÓRDOBA	CARDEÑA
CÓRDOBA	CARLOTA (LA)
CÓRDOBA	CARPIO (EL)
CÓRDOBA	CASTRO DEL RIO
CÓRDOBA	CONQUISTA
CÓRDOBA	CORDOBA
CÓRDOBA	DOÑA MENCÍA
CÓRDOBA	DOS TORRES
CÓRDOBA	ENCINAS REALES
CÓRDOBA	ESPEJO
CÓRDOBA	ESPIEL
CÓRDOBA	FERNAN NUÑEZ
CÓRDOBA	FUENTE LA LACHA
CÓRDOBA	FUENTE OBEJUNA
CÓRDOBA	FUENTE PALMERA
CÓRDOBA	FUENTE TOJAR
CÓRDOBA	GRANJUELA (LA)
CÓRDOBA	GUADALCÁZAR
CÓRDOBA	GUIJO
CÓRDOBA	HINOJOSA DEL DUQUE
CÓRDOBA	HORNACHUELOS
CÓRDOBA	HIDNAJAR
CÓRDOBA	LUCENA
CÓRDOBA	LUQUE
CÓRDOBA	MONTALBAN DE CORDOBA
CÓRDOBA	MONTEMAYOR
CÓRDOBA	MONTILLA
CÓRDOBA	MONTORO
CÓRDOBA	MONTURQUE
CÓRDOBA	MORILES
CÓRDOBA	NUEVA CARTEYA
CÓRDOBA	OBEJO
CÓRDOBA	PALENCIANO
CÓRDOBA	PALMA DEL RIO
CÓRDOBA	PEDRO ABAD
CÓRDOBA	PEDROCHE
CÓRDOBA	PEÑAROYA PUEBLONUEVO
CÓRDOBA	POSADAS
CÓRDOBA	POZOBLANCO
CÓRDOBA	PRIEGO DE CORDOBA
CÓRDOBA	PUENTE GENIL
CÓRDOBA	RAMBLA LA
CÓRDOBA	RUTE
CÓRDOBA	SAN SEBASTIÁN DE LOS BALLESTEROS
CÓRDOBA	SANTAELLA
CÓRDOBA	SANTA EUFEMIA
CÓRDOBA	TORRECAMPO

PROVINCIA	MUNICIPIO
CÓRDOBA	VALENZUELA
CÓRDOBA	VALSEQUEILLO
CÓRDOBA	VICTORIA (LA)
CÓRDOBA	VILLA DEL RIO
CÓRDOBA	VILLAFRANCA DE CÓRDOBA
CÓRDOBA	VILLAHARTA
CÓRDOBA	VILLANUEVA DE CÓRDOBA
CÓRDOBA	VILLANUEVA DEL DUQUE
CÓRDOBA	VILLANUEVA DEL REY
CÓRDOBA	VILLARALTO
CÓRDOBA	VILLAVICIOSA DE CORDOBA
CÓRDOBA	VISO EL
CÓRDOBA	ZUHEROS
GRANADA	AGRON
GRANADA	ALAMEDILLA
GRANADA	ALBOLOTE
GRANADA	ALBUÑOL
GRANADA	ALBUÑUELAS
GRANADA	ALFÁCAR
GRANADA	ALGARINEJO
GRANADA	ALHENDIN
GRANADA	ALICÚN DE ORTEGA
GRANADA	ARENAS DEL REY
GRANADA	ARMILLA
GRANADA	ATARFE
GRANADA	BEAS DE GRANADA
GRANADA	BEAS DE GUADIX
GRANADA	BENALUA DE GUADIX
GRANADA	BENALUA DE LAS VILLAS
GRANADA	CACIN
GRANADA	CAJAR
GRANADA	CALICASAS
GRANADA	CANILES
GRANADA	CASTRIL
GRANADA	CENES DE LA VEGA
GRANADA	COGOLLOS DE GUADIX
GRANADA	COGOLLOS VEGA
GRANADA	COLOMERA
GRANADA	CORTES DE BAZA
GRANADA	CORTES Y GRAENA
GRANADA	CUEVAS DEL CAMPO
GRANADA	CULLAR
GRANADA	CULLAR VEGA
GRANADA	CHIMENEAS
GRANADA	CHURRIANA DE LA VEGA
GRANADA	DARRO
GRANADA	DEHESAS DE GUADIX
GRANADA	DEIFONTES
GRANADA	DIEZMA
GRANADA	DILAR
GRANADA	DUDAR
GRANADA	FONELAS
GRANADA	FUENTE VAQUEROS
GRANADA	GALERA
GRANADA	GOBERNADOR
GRANADA	GOJAR
GRANADA	GOR
GRANADA	GORAFE
GRANADA	GRANADA
GRANADA	GUADAHORTUNA
GRANADA	GUADIX
GRANADA	GUAJARES LOS
GRANADA	GUALCHOS
GRANADA	GUEVEJAR
GRANADA	HUELAGO
GRANADA	HUETOR-SANTILLAN
GRANADA	HUETOR-VEGA
GRANADA	ITRABO
GRANADA	JAYENA
GRANADA	JETE
GRANADA	JUN
GRANADA	LECRIN
GRANADA	LENTEJÍ
GRANADA	LOJA
GRANADA	LUGROS
GRANADA	LÚJAR
GRANADA	MALAHA LA
GRANADA	MARACENA
GRANADA	MARCHAL
GRANADA	MOCLÍN
GRANADA	MOLVIZAR
GRANADA	MONTEJICAR

PROVINCIA	MUNICIPIO
GRANADA	MONTILLANA
GRANADA	MORALEDA DE ZAFAYONA
GRANADA	MORELABOR
GRANADA	MURTAS
GRANADA	NIVAR
GRANADA	OGJARES
GRANADA	ORCE
GRANADA	OTIVAR
GRANADA	OTURA
GRANADA	PADUL
GRANADA	PEDRO-MARTINEZ
GRANADA	PELIGROS
GRANADA	PEZA LA
GRANADA	PINAR EL
GRANADA	PINOS-GENIL
GRANADA	PINOS PUENTE
GRANADA	PIÑAR
GRANADA	POLICAR
GRANADA	PUEBLA DE DON FADRIQUE
GRANADA	PULIANAS
GRANADA	PURULLENA
GRANADA	QUENTAR
GRANADA	RUBITE
GRANADA	SALAR
GRANADA	SALOBREÑA
GRANADA	SORVILAN
GRANADA	TORRE-CARDELA
GRANADA	UGIJAR
GRANADA	VALLE DE ZALABI
GRANADA	VALLE EL
GRANADA	VEGAS DE GENIL
GRANADA	VELEZ DE BENAUDALLA
GRANADA	VENTAS DE HUELMA
GRANADA	VILLAMENA
GRANADA	VILLANUEVA DE LAS TORRES
GRANADA	VILLANUEVA MESIA
GRANADA	VIZNAR
GRANADA	ZAFARRAYA
GRANADA	ZAGRA
GRANADA	ZUBIA LA
GRANADA	ZÚJAR
HUELVA	ALAJAR
HUELVA	ALJARAQUE
HUELVA	ALOSNO
HUELVA	AROCHE
HUELVA	BONARES
HUELVA	CALA
HUELVA	CALAÑAS
HUELVA	CAMPOFRÍO
HUELVA	CERRO DE ANDEVALO EL
HUELVA	CHUCENA
HUELVA	CORTELAZOR
HUELVA	ENCINASOLA
HUELVA	ESCACENA DEL CAMPO
HUELVA	HIGUERA DE LA SIERRA
HUELVA	HINOJOS
HUELVA	JABUGO
HUELVA	LEPE
HUELVA	LUCENA DEL PUERTO
HUELVA	MANZANILLA
HUELVA	MARINES LOS
HUELVA	MOGUER
HUELVA	NERVA
HUELVA	NIEBLA
HUELVA	PATERNA DEL CAMPO
HUELVA	PAYMOGO
HUELVA	PUNTA UMBRÍA
HUELVA	ROCIANA DEL CONDADO
HUELVA	ROSAL DE LA FRONTERA
HUELVA	SAN BARTOLOMÉ DE LA TORRE
HUELVA	SAN JUAN DEL PUERTO
HUELVA	SANTA ANA LA REAL
HUELVA	SANTA BÁRBARA DE CASAS
HUELVA	SANTA OLALLA DE CALA
HUELVA	VALVERDE DEL CAMINO
HUELVA	VILLALBA DEL ALCOR
HUELVA	VILLANUEVA DE LAS CRUCES
HUELVA	ZALAMEA LA REAL
HUELVA	ZUFRE
JAÉN	ALCAUDETTE
JAÉN	ARJONILLA
JAÉN	ARQUILLOS

PROVINCIA	MUNICIPIO
JAÉN	BAEZA
JAÉN	BALEN
JAÉN	BAÑOS DE LA ENCINA
JAÉN	BEGIJAR
JAÉN	CANENA
JAÉN	CAROLINA LA
JAÉN	CASTELLAR
JAÉN	CHICLANA DE SEGURA
JAÉN	CHILLUEVAR
JAÉN	GUARDIA DE JAEN LA
JAÉN	GUARROMAN
JAÉN	HIGUERA DE CALATRAVA
JAÉN	HINOJARES
JAÉN	HORNOS
JAÉN	IBROS
JAÉN	IRUELA LA
JAÉN	IZNATORAF
JAÉN	JAEN
JAÉN	JAMILENA
JAÉN	LINARES
JAÉN	LOPERA
JAÉN	LUPION
JAÉN	MANCHA REAL
JAÉN	MARTOS
JAÉN	MONTIZON
JAÉN	NAVAS DE SAN JUAN
JAÉN	ORCERA
JAÉN	PORCUNA
JAÉN	PUERTA DEL SEGURA LA
JAÉN	RUS
JAÉN	SABIOTE
JAÉN	SANTA ELENA
JAÉN	SANTIAGO DE CALATRAVA
JAÉN	SANTIAGO-PONTONES
JAÉN	SANTISTEBAN DEL PUERTO
JAÉN	SANTO TOMÉ
JAÉN	SEGURA DE LA SIERRA
JAÉN	SILES
JAÉN	SORIHUELA DEL GUADALIMAR
JAÉN	TORREBLASCO PEDRO
JAÉN	TORREDEL CAMPO
JAÉN	TORREDONJIMENO
JAÉN	TORREPEROGIL
JAÉN	TORRES DE ALBÁNCHÉZ
JAÉN	UBEDA
JAÉN	VILCHES
JAÉN	VILLACARRILLO
JAÉN	VILLANUEVA DEL ARZOBISPO
JAÉN	VILLARDOMPARDO
MÁLAGA	ALCAUCÍN
MÁLAGA	ALGATOCÍN
MÁLAGA	ALMACHAR
MÁLAGA	ALMOGIA
MÁLAGA	ALORA
MÁLAGA	ALPANDEIRE
MÁLAGA	ANTEQUERA
MÁLAGA	ARCHEZ
MÁLAGA	ARRIATE
MÁLAGA	ATAJATE
MÁLAGA	BENADALID
MÁLAGA	BENALAURIA
MÁLAGA	BENAOJAN
MÁLAGA	BENARRABA
MÁLAGA	BORGE EL
MÁLAGA	BURGO EL
MÁLAGA	CANILLAS DE ACEITUNO
MÁLAGA	CANILLAS DE ALBAIDA
MÁLAGA	CARRATRACA
MÁLAGA	CARTAJIMA
MÁLAGA	CASABERMEJA
MÁLAGA	CASARABONELA
MÁLAGA	CASARES
MÁLAGA	COIN
MÁLAGA	COMPETA
MÁLAGA	CORTES DE LA FRONTERA
MÁLAGA	CUEVAS DEL BECERRO
MÁLAGA	CUTAR
MÁLAGA	FARAJAN
MÁLAGA	FRIGILIANA

PROVINCIA	MUNICIPIO
MÁLAGA	GAUCÍN
MÁLAGA	GENALGUACIL
MÁLAGA	IGUALEJA
MÁLAGA	IZNATE
MÁLAGA	JIMERA DE LIBAR
MÁLAGA	JUBRIQUE
MÁLAGA	JUZCAR
MÁLAGA	MACHARAVIAYA
MÁLAGA	MIJAS
MÁLAGA	MOCLINEJO
MÁLAGA	MONTEJAQUE
MÁLAGA	NERJA
MÁLAGA	OJÉN
MÁLAGA	PARAUTA
MÁLAGA	PERIANA
MÁLAGA	PUJERRA
MÁLAGA	RINCON DE LA VICTORIA
MÁLAGA	RONDA
MÁLAGA	SALARES
MÁLAGA	SAYALONGA
MÁLAGA	SEDELLA
MÁLAGA	TOTALÁN
MÁLAGA	VALLE DE ABDALAJIS
MÁLAGA	VELEZ-MÁLAGA
MÁLAGA	VIÑUELA
SEVILLA	AGUADULCE
SEVILLA	ALANÍS
SEVILLA	ALMADÉN DE LA PLATA
SEVILLA	AZNALCOLLAR
SEVILLA	BADOLATOSA
SEVILLA	BENACAZÓN
SEVILLA	BOLLULLOS DE LA MITACIÓN
SEVILLA	BORMUJOS
SEVILLA	CÁRMONA
SEVILLA	CARRIÓN DE LOS CESPEDES
SEVILLA	CASARICHE
SEVILLA	CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS
SEVILLA	CASTILLEJA DE LA CUESTA
SEVILLA	CASTILLEJA DEL CAMPO
SEVILLA	CASTILLO DE LAS GUARDAS
SEVILLA	CAZALLA DE LA SIERRA
SEVILLA	CONSTANTINA
SEVILLA	CORONIL EL
SEVILLA	CUERVO EL
SEVILLA	ESTEPA
SEVILLA	FUENTES DE ANDALUCÍA
SEVILLA	GARROBO EL
SEVILLA	GERENA
SEVILLA	GILENA
SEVILLA	GINES
SEVILLA	GUADALCANAR
SEVILLA	GUILLENA
SEVILLA	HERRERA
SEVILLA	HUEVAR DEL ALJARAFE
SEVILLA	LEBRIJA
SEVILLA	LORA DE ESTEPA
SEVILLA	MADROÑO EL
SEVILLA	MAIRENA DEL ALCOR
SEVILLA	MARCHENA
SEVILLA	MARINALEDA
SEVILLA	MONTELLANO
SEVILLA	NAVAS DE LA CONCEPCIÓN LAS
SEVILLA	OSUNA
SEVILLA	PALACIOS Y VILLAFRANCA LOS
SEVILLA	PARADAS
SEVILLA	PEDRERA
SEVILLA	PEDROSO EL
SEVILLA	PILAS
SEVILLA	PUEBLA DE LOS INFANTES LA
SEVILLA	REAL DE LA JARA EL
SEVILLA	RONQUILLO EL
SEVILLA	SANLUCAR LA MAYOR
SEVILLA	SAN NICOLÁS DEL PUERTO
SEVILLA	TOMARES
SEVILLA	UTRERA
SEVILLA	VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN
SEVILLA	VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA
SEVILLA	VISO DEL ALCOR EL

CONSEJERIA DE SALUD

DECRETO 20/2005, de 25 de enero, por el que se desconcentran las competencias sancionadoras y se regulan determinados aspectos del procedimiento sancionador en materia de salud.

El artículo 13.1 y 4 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de organización y estructura de sus instituciones de autogobierno y en materia de procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma respectivamente.

La Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, en su artículo 27.2 otorga al titular de la Consejería de Salud competencia para imponer multas en el ámbito de sus respectivas competencias, estableciéndose en el apartado 3 del precepto citado que dicha competencia podrá ser objeto de desconcentración en órganos inferiores en el seno de la respectiva Administración.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone en su artículo 12.2 que la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas a los órganos jerárquicamente dependientes de aquéllos, en los términos y con los requisitos que prevean las propias normas de atribución de competencias.

Por Decreto 275/1998, de 22 de diciembre, por el que se atribuyen competencias sancionadoras en materia sanitaria en el ámbito de la Consejería de Salud, se procedió a la desconcentración de estas competencias por parte del Consejero de Salud en distintos órganos de la Consejería de Salud.

Habida cuenta del tiempo transcurrido desde la entrada en vigor del citado Decreto 275/1998, de 22 de diciembre, y de la aprobación del Decreto 241/2004, de 18 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, se hace preciso adaptar la normativa reguladora de la atribución de competencias sancionadoras en materia de salud a la nueva estructura, así como incrementar la cuantía de las sanciones que los distintos órganos de la Consejería de Salud con competencias sancionadoras pueden imponer por la comisión de infracciones sanitarias.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la titular de la Consejería de Salud y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de enero de 2005

D I S P O N G O**Artículo 1. Objeto de la norma.**

1. El presente Decreto tiene por objeto desconcentrar las competencias sancionadoras del titular de la Consejería de Salud en diferentes órganos inferiores de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.3 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, así como la determinación de los órganos competentes para iniciar y resolver los procedimientos sancionadores en materia sanitaria y para la adopción de las medidas previstas en el artículo 4 de este Decreto.

Artículo 2. Iniciación.

1. El acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador en materia sanitaria corresponderá al titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud en cuyo territorio se haya cometido la presunta infracción, y tendrá el contenido mínimo establecido en el artículo 13 del Reglamento del Pro-

cedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

2. En el caso de que se desconozca el lugar en el que la presunta infracción se haya cometido o la misma pueda entenderse cometida en más de una provincia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, corresponderá la incoación del procedimiento sancionador al titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud en cuyo territorio tenga su domicilio la persona física o jurídica presuntamente responsable.

3. En el supuesto de que la presunta infracción se haya cometido en distintas provincias de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la persona presunta infractora tuviese su domicilio fuera de dicho ámbito territorial, según el ámbito competencial recogido en el Decreto 241/2004 de 18 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, y la naturaleza de la infracción presuntamente cometida, la designación de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud en que se llevará a cabo la iniciación del procedimiento sancionador, corresponderá a las siguientes Direcciones:

a) Al titular de la Dirección General de Salud Pública y Participación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 apartado 2 letras i), k), m), ñ) del Decreto 241/2004, de 18 de mayo.

b) Al titular de la Dirección General de Calidad, Investigación y Gestión del Conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 apartado 2, letra j) del Decreto 241/2004, de 18 de mayo.

En estos casos se acumularán en la Delegación Provincial designada las actuaciones practicadas en otras provincias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 3. Resolución.

1. Serán competentes para resolver los procedimientos sancionadores en materia sanitaria y para imponer las multas que, en su caso, se determinen en la resolución sancionadora:

a) El titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud, para aquéllas de cuantía no superior a sesenta mil euros (60.000 euros).

b) El titular de la Dirección General de Salud Pública y Participación y el titular de la Dirección General de Calidad, Investigación y Gestión del Conocimiento de la Consejería de Salud, en el ámbito de sus respectivas competencias y en función de la naturaleza de la infracción, para multas cuya cuantía oscile entre sesenta mil un euros (60.001 euros) y noventa mil euros (90.000 euros).

c) El titular de la Consejería de Salud, para multas cuya cuantía vaya de noventa mil un euros (90.001 euros) a ciento cincuenta mil doscientos cincuenta y tres euros con tres céntimos (150.253,03 euros).

2. En el caso de que se impute la comisión de una pluralidad de infracciones en un único procedimiento sancionador, será competente para resolver el mismo, el que lo sea para imponer la sanción de mayor cuantía.

3. Las resoluciones de los procedimientos sancionadores serán susceptibles de recurso de alzada ante el superior jerárquico del órgano que las dictó, excepto aquéllas dictadas por el titular de la Consejería de Salud que ponen fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 c) de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Las resoluciones de los procedimientos sancionadores serán dictadas por los órganos competentes en los